



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

De conformidad al artículo  
30 de la LAIP se emite la  
**VERSIÓN PÚBLICA** del  
Acuerdo No.145 del Año  
2022 de la Sesión Ordinaria  
número 22 del Consejo  
Directivo por contener  
información reservada  
conforme el Art. 19 literal  
“e” de la LAIP.



**ACUERDO No. 145-CNR/2022.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **“Examen especial de evaluación del control interno del Departamento Administrativo del Registro de \_\_\_\_\_, por el período de enero a octubre de 2021, y actualizado al 28 de febrero de 2022”**; de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-

Y

**CONSIDERANDO:**



10  
11  
12  
13  
14

15

A handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It consists of a single, fluid, cursive-like stroke that starts with a small loop and ends with a tail extending downwards and to the right.

- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
  
- IV. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados del "Examen Especial de la Evaluación del Control Interno del Departamento Administrativo del Registro de \_\_\_\_\_, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 28 de febrero de 2022", instruir a la Dirección del Registro de \_\_\_\_\_ presente un plan (cronograma) para finalizar la implementación de las dos recomendaciones en proceso en un plazo de 30 días, de conformidad al acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ -CNR/2019; 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, lo dicho en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la CCR, 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados del "Examen Especial de la Evaluación del Control Interno del Departamento Administrativo del Registro de \_\_\_\_\_ por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 28 de febrero de 2022"; **II) Instruir** a la Dirección del Registro de \_\_\_\_\_ presente un plan (cronograma) para finalizar la implementación de las dos recomendaciones en proceso en un plazo de 30 días. **III) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.

  
Jorge Camino Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

